

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2021-032**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN**

**ING. ALLAN WLADIMIR PEÑAFIEL MERA**  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 315, primer inciso, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Concomitantemente con esto el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados se crean mediante acto normativo legalmente expedido;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 establece: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la*

*Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que*

*correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”;*

- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del artículo 220;
- Que, El inciso segundo del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0237, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, determina que *“Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos”;*
- Que, el 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA – ODEBRECHT;
- Que, como consecuencia del gran desarrollo urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, es necesaria la creación de un sistema integrado de transporte masivo como es el proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito – PLMQ, que une la urbe de norte a sur con un trazado de 22 kilómetros extendiéndose desde la cabecera sur del aeropuerto antiguo con la estación – El Labrador, hasta la estación Quitumbe. La cobertura está dada por las 15 estaciones ubicadas a lo largo del trazado, definidas en los siguientes sectores: Quitumbe, Morán Valverde, Solanda, Cardenal de la Torre, El Recreo, La Magdalena, San Francisco, La Alameda, El Ejido, Universidad Central, La Pradera, La Carolina, Iñaquito, Jipijapa y El Labrador;
- Que, en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha es necesario realizar el trámite de expropiación requerido para la construcción de la Salida de Emergencia 1;
- Que, con Memorando No. EPMMQ-2016-166, de 20 de enero de 2016, la Gerencia Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental, un listado de los predios a expropiarse que contengan la siguiente información: a) la clave

catastral; b) No. de Predio, c) el titular del dominio; y, d) el porcentaje de alícuota en caso de que el bien se requiera se encuentre en propiedad horizontal. Además, se deberá proporcionar copia de los títulos de propiedad y copia de escrituras de propiedad horizontal en caso de haberlas;

- Que, el 20 de marzo de 2017, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 966 la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en la Disposición Transitoria Única determinó que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tenía el plazo de 90 días para expedir la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-1267-2017, de 24 de agosto de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro se sirva certificar si hasta la presente fecha el MIDUVI les ha remitido la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central;
- Que, mediante Oficio No. DMC-GEC-10365, de 14 de septiembre de 2017, la Dirección Metropolitana de Catastro informó que, hasta la fecha de emisión del Oficio, el MIDUVI no había emitido la mencionada metodología;
- Que, el 11 de octubre de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1527-2017, consultó a la Procuraduría General del Estado lo siguiente: *¿En los casos en que las entidades públicas deban efectuar expropiaciones por proyectos de obra pública que se empezaron a ejecutar con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública que reformó el artículo 58 de la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable la norma que dispone que se deberá incorporar a la Declaratoria de Utilidad Pública, el anuncio del proyecto, cuando la ejecución del mismo inicio con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública? El 30 de noviembre de 2017, el Procurador General del Estado, mediante Oficio 13160 dio respuesta a la consulta formulada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, contenida en el Oficio No. EPMMQ-GG-1527-2017; indicando: "(...) para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo*

*o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas deben atenerse a las mismas”;*

- Que, con Oficio No. EPMMQ-GG-0297-2017 de 24 de febrero de 2017, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante EPMMQ), solicitó al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador (en adelante ISSFA), el ingreso al predio No. 673357.
- Que, mediante Oficio No. ISSFA-DI-GI-2017-0107-OF de 03 de marzo de 2017, el ISSFA autorizó a la EPMMQ, el acceso para la ejecución de los trabajos;
- Que, mediante Resolución No. A 007-2018, de 05 de marzo de 2018, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyecto y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras publicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación;
- Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038, de 19 de abril de 2018, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en base a la delegación efectuada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, realizó el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito;
- Que, mediante Resolución No. A 019, de 04 de mayo de 2018, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *“Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene relación con las actividades propias de su objeto de creación. Esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones: a) El trámite para declaratoria de utilidad pública o de interés social, sus reformas y reversiones, negociación y patrimonio, hasta la inscripción de la escritura o sentencia en el Registro de la Propiedad, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente. b) La solicitud de informes externos que se requieran ante la Dirección Metropolitana de Catastro y de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda. c) El trámite y sustanciación hasta la resolución de los procedimientos administrativos; así como la formulación, impulso y defensa de juicios, que resulten del expediente expropiatorio, según corresponda.”;*



- Que, el 04 de mayo de 2018, se publicó en el Diario La Hora la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038, de 19 de abril de 2018, que contiene el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1742-2018 de 22 de noviembre de 2018 la EPMMQ, informa a la Administración General del Municipio de Quito, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, queda claro que la EPMMQ, ha realizado todas las gestiones a su alcance para poder continuar con los trámites de expropiación requeridos para la PLMQ. Sin embargo, es importante mencionar que, en el caso de expropiaciones a predios privados sin la emisión de la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central, por parte del MIDUVI es imposible continuar con dichos procesos, lo cual puede representar un grave contingente en la continuidad del proyecto. Así mismo en lo referente a los predios públicos es necesario que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito emita a la EPMMQ la delegación solicitada, o en su defecto que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tome a su cargo el proceso de negociación con las respectivas entidades públicas de conformidad con lo determinado en el artículo 58.8. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”* (sic);
- Que, mediante Resolución No. A 040 de 03 de diciembre de 2018, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito: *“(...) la atribución para negociar en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con cualquier entidad del Sector Público la transferencia de dominio de bienes inmuebles de su propiedad, que sean requeridos para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito, ya sea través de compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. Consecuentemente esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones: a) La obtención de informes externos que se requieran para que puedan realizar una negociación eficiente; b) La negociación pertinente, y la suscripción de la correspondiente acta en caso de llegar a un acuerdo con la entidad pública; y, c) En caso de no llegar a un acuerdo con la entidad pública, la suscripción del Acta de imposibilidad de acuerdo (...)”*;
- Que, el 01 de agosto de 2019 mediante Memorando No. EPMMQ-GI-1629-2019, la Gerencia de Infraestructura adjuntó la información relativa a la ficha técnica con el detalle del área de afectación del predio ISSFA, para ocupación definitiva de un área de 105.11 m<sup>2</sup> en el predio No. 673357 de propiedad del ISSFA;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1476-2019 de 14 de octubre de 2019, la EPMMQ en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo puso en conocimiento del ISSFA el acto administrativo contenido en la

Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038 de 19 de abril de 2018, publicado el 04 de mayo de 2018 en el diario La Hora.

- Que, con Oficio No. EPMMQ-GG-1563-2019 de 29 de octubre de 2019, la EPMMQ, solicitó documentación habilitante al ISSFA;
- Que, el 11 de noviembre de 2019 mediante Oficio No. ISSFA-DG-2019-2218-OF, el Director General del ISSFA remitió la documentación solicitada;
- Que, con Oficio No. STHV-DMGT-2019-0925-O de 22 de noviembre de 2019 la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda *"(...) toda vez revisados los mapas de áreas de protección especial contenidos en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (...) sobre los inmuebles con claves catastrales Nos. (...) 31909-13-001 antes indicados, NO SE OPONEN con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido (...)"*;
- Que, el 04 de enero de 2020 con Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-00016-O, la Dirección Metropolitana de Catastro, remitió la Ficha Técnica No. 9 de afectación parcial, correspondiente al predio No. 673357;
- Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0256-2020 de 18 de febrero de 2020, la EPMMQ solicitó un pronunciamiento a la Dirección Metropolitana Financiera sobre la transferencia de dominio parcial del predio No. 673357 mediante compraventa, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;
- Que, la EPMMQ mediante Oficio No. EPMMQ-CG-0257-2020 de 18 de febrero de 2020, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria la verificación de valores pendiente de pago del predio No. 673357;
- Que, la Dirección Metropolitana Financiera mediante Memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0114-M de 29 de febrero de 2020, informó a la EPMMQ que cuenta con recursos necesarios para cancelar el valor del predio No. 673357 por concepto de expropiación parcial;
- Que, Con Oficio No. GADDMQ-DMF-T-0575-O de 10 de marzo de 2020, la Dirección Metropolitana Tributaria remite los valores pendientes de pago del predio No. 673357.
- Que, La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con Oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-0722-O de 20 de marzo de 2020, informó a la EPMMQ que en relación con el predio No. 673357 *"(...) no existen predios de características similares para una posible permuta; razón por la cual, se sugiere que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, continúe con el trámite para declaratoria de utilidad pública (...)"*



- Que, mediante Resolución No. A 012-2021 de 2 de marzo de 2021, emitida por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve: "(...) Art. 1.-Sustitúyase la letra b) del art. 1 de la resolución Nro. A-040, de 3 de diciembre de 2018, por el texto siguiente: «b) Negociar y suscribir el acta correspondiente de acuerdo en caso de llegar a un entendimiento con la entidad pública, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.» Art. 2.- Elimínese la letra c) del art. 1 de la resolución Nro. A-040, de 3 de diciembre de 2018. (...)";
- Que, el 07 de abril de 2021 con Oficio No. EPMMQ-GG-2021-0408-O, la EPMMQ invitó al ISSFA a una reunión para el 13 de abril de 2021 con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la transferencia de la propiedad del predio descrito en concordancia al artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el 20 de abril de 2021 se realizó la reunión de trabajo entre la EPMMQ y el ISSFA para tratar el procedimiento de transferencia de dominio del inmueble afectado por la obra del Metro de Quito;
- Que, el 01 de julio de 2021 la EPMMQ emitió el "Acta de Constancia para Inicio de Expropiación Parcial de Inmueble Público de propiedad del ISSFA", en la cual se dispone: "(...) En atención a lo señalado en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con las atribuciones y competencias conferidas por la Alcaldía de Distrito Metropolitano de Quito con resoluciones No. A 040 de 03 de mayo de 2018 y No. A 012-2021 de 2 de marzo de 2021, se convocó mediante Oficio No. EPMMQ-GG-2021-0408-O de 07 de abril de 2021, a una reunión con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), misma que fue efectuada el 20 de abril de 2021 a las 09h30. Por lo manifestado en líneas anteriores, en dicha reunión, la EPMMQ expuso el proceso de expropiación que se encuentra efectuando dentro del predio Nro. 673357 de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), dejando constancia que no podemos efectuar un proceso de donación, compraventa, permuta, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, considerando que, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), no puede realizar el fraccionamiento del predio requerido por la EPMMQ. En atención a los antecedentes expuestos y en concordancia con el artículo 58.8 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá proceder con la expropiación parcial del predio de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) (...)";
- Que, El 31 de agosto de 2021 fue emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el Certificado de Gravamen del Inmueble No. 673357 de propiedad del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas ISSFA, en el que establece que, "No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar, ni embargos".



Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0578-M de 09 de septiembre de 2021, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, emitió criterio legal favorable, para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial y ocupación inmediata del predio Nro. 673357, requerido para el Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, sobre la base del expediente.

Que, mediante disposición establecida en el sistema SITRA en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0578-M de 09 de septiembre de 2021, el Gerente General (E) de la EPMMQ dispuso a la Gerencia Jurídica, "Autorizado, proceder conforme a derecho".

En ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas mediante Resolución No. A 019 de 04 de mayo de 2018,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación y ocupación inmediata en favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del inmueble conforme a las características de la Ficha Técnica – Afectación Parcial No. 9 de 04 de enero de 2020, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del MDMQ, cuyas características son las siguientes:

**Propietario:** Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

**Clave Catastral:** 31909-13-001

**Número de Predio:** 673357.

**Área Afectada 1 (m<sup>2</sup>):** 105,11 m<sup>2</sup>.

**Avalúo Terreno Año Anterior AP:** USD. 10.274,50.

**Adicionales Constructivos (+):** USD. 0.00.

**Plusvalía Obra Pública (-):** USD. 0.00

**Plusvalía Generada por el Proyecto (-):** USD. 3.424,26

**VALOR TOTAL:** USD. 6.850,24

**Artículo 2.-** Disponer que se agregue a esta Resolución: **a)** La Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2018-038 de 19 de abril de 2018, emitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante la cual se realizó el Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito; **b)** El Oficio No. STHV-DMGT-2019-0925-O, de 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió el Informe Técnico para expropiar parcialmente el Predio No. 673357, en el cual se establece que el proyecto NO SE OPONE a la Planificación de Ordenamiento Territorial; **c)** La Ficha Técnica del Predio No. 673357 contenida en el Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-00016-O de 04 de enero de 2020, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; **d)** Certificado de Gravamen del Inmueble número de

trámite 673357 de 31 de agosto de 2021, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en el que establece que: *“No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar, ni embargos”*; e) La Certificación Presupuestaria No. CO 61 de 13 de enero de 2021, mediante la cual se certifica la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840301000000 – Terrenos; f) El Informe Jurídico de la expropiación, contenido en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0578-M de 09 de septiembre de 2021, emitido por el Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

## DISPOSICIONES GENERALES

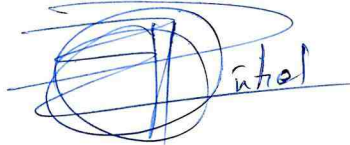
- PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de tres días de haberse expedido la Declaratoria de Utilidad Pública al o los propietarios del bien inmueble a ser expropiado parcialmente y a los acreedores hipotecarios (si los hubiera).
- SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria y a la Dirección Metropolitana de Catastro con el propósito de que den cumplimiento inmediato al artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, en lo que corresponde.
- TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, para conocimiento.
- CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito notificar al Registro de la Propiedad para que proceda de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inscribir en el Registro de la Propiedad la presente Resolución. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador de la Propiedad comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

**QUINTA.-** Disponer que, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se realice el procedimiento de negociación en sede administrativa, que no podrá durar más de 30 días calendario, contados desde que se perfeccionó la Declaratoria de Utilidad Pública; por lo cual, se señala para el día **martes 12 de octubre de 2021**, a las **10h00** a la reunión de negociación en las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, ubicada en la calle Montúfar N2-50 y Sucre, en caso de no poder concurrir deberán comunicarse al correo electrónico [gerenciajuridica@metrodequito.goc.ec](mailto:gerenciajuridica@metrodequito.goc.ec).

Con el acta de negociación o al fenecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito podrá: (i) instrumentar los acuerdos alcanzados, si existen y continuar con el trámite de expropiación; o, (ii) emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio lo establecido en el segundo inciso del artículo 58.1 de la LOSNCP y efectuará la consignación para la ocupación inmediata del predio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de septiembre de 2021.



Ing. Allan Wladimir Peñafiel Mera  
GERENTE GENERAL (E)

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
**DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

